



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2021-10-27

Total de Procesos : 24

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200800292	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	JESUS RAMIRO PULIDO GONZALEZ Y OTRA	2021-10-26	1
201800401	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DIONISIO AVILA	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO Y OTROS	2021-10-26	1
201800425	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	IBETH SLIDTH COLORADO SANCHEZ	2021-10-26	1
201800437	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO	MAGDA LILIANA RODRIGUEZ VARGAS	2021-10-26	1
201900022	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	NESTOR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ Y OTROS	2021-10-26	1
201900212	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	OFELIA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ	YOLANDA AMAZO FRANCO Y OTROS	2021-10-26	1
201900336	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	LUZ MIRYAM MELO ,MEDINA	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-10-26	1
201900403	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL	EDGAR ROSENDO USCATEGUI CIENDUA	2021-10-26	1
201900407	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO TRIVIÑO ALFONSO	2021-10-26	1
202000265	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR MARIA TRIANA MORENO	2021-10-26	1
202100039	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO	MARIA CENAIDA OLAVE ALVARADO	2021-10-26	1
202100082	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GUSTAVO ZAMORA CASALLAS	JOSE FRANCISO MURILLO ESPITIA	2021-10-26	1
202100092	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARYURY PARRA LATORRE	2021-10-26	1
202100255	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ	BLANCA NELLY MUÑOZ SANCHEZ	2021-10-26	1
202100301	VERBAL SUMARIO	ANGEL LEONEL PEÑA FAJARDO	HER. DETERINADOS E INDETERMINADOS DE BELISARIO LATORRE ANGE	2021-10-26	1
202100343	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	OSCAR HERNAN CASTILLO RAMIREZ Y OTROS	EDGARDO CASTILLO PAEZ	2021-10-26	1
202100352	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA RUBIELA COLLANTES GUZMAN	JUAN DAVID FORERO CAVIEDES Y OTROS	2021-10-26	1
202100353	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	OLGA MARINA HURTADO CHAPARRO	BELEN PAOLA HERNANDEZ Y WILSON ALEJANDRO ALFONSO SANCHEZ	2021-10-26	1
202100421	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	LUIS ANTONIO BARRERA CORREA	SOC. MERCADERIA S.A.S. REP. GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA	2021-10-12	1

202100447	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	GUILLERMO EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ Y DIANA MARCELA RAMIREZ J	JUAN MANUEL GACHARNA RODRIGUEZ	2021-10-26	1
202100451	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ALIRIO ARIAS	BETHSABE OTALORA, EPIGMENIA OTALORA, ISAIAS OTALORA Y OTROS	2021-10-26	1
202100453	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA S.A.	LUISA FERNANDA CIFUENTES RIAÑO	2021-10-26	1
202100455	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	WILSON DIAZ MERCHAN	FABIO ELIAS MUÑOZ SALDAÑA Y MANUEL HERNANDO MUÑOZ	2021-10-26	1 y 2
202100459	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JAIRO CASTELLANOS DURAN	HEREDEROS DE ROSARIO HERNANDEZ	2021-10-26	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cund.), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JESÚS RAMIRO PULIDO GONZÁLEZ
Radicado	No. 253864003001 2008/00292-00
Decisión	Ordena oficiar

Por así permitirlo el Ord. 3º del artículo 366, armonizado con el Art. 446, Núm. 4º, del Estatuto Procesal General, por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

De otra parte, con el fin perseguido en la solicitud propuesta por el mandatario judicial de la entidad crediticia, ofíciase a la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c053d65137334a529e44b9ec52431d761cc43aaefbf73df39a03284c224f3497

Documento generado en 26/10/2021 08:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cund.), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	DIONISIO ÁVILA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO
Radicado	No. 253864003001 2018/00401-00
Decisión	Reconoce personería

Dada la facultad conferida por el actor a la abogada LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO y cumplida así la ritualidad del Art. 75 de la ley adjetiva, se reconoce al abogado SANTIAGO JOSÉ ROMERO URIBE como apoderado sustituto de la primera.

En relación con la petición del profesional que incursiona en el litigio, debe decirse que carecen de exactitud sus argumentaciones, como quiera que 16 de septiembre de 2021 NO PROFIRIÓ AUTOS EL DESPACHO, sino lo fue el día anterior, es decir, el 15 de septiembre, publicados en anotación por estado del 16 siguiente y expuesto al público junto con las diferentes providencias, hiladas en la casilla de AUTOS, en el micrositio de la Pagina web del Consejo Superior de la Judicatura, como lo permite visualizar.

Así las cosas y teniendo en cuenta que ciertamente no han sido atendidos los diferentes requerimientos en orden impulsar la actuación en procura de la comparecencia de los ausentes, ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7272d27c3b2e5c31733e6e7b5323fd9c00dbd59644ca13790cc314a343d8da23

Documento generado en 26/10/2021 08:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cund.), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CORP. SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	IBETH SLIDTH COLORADO SÁNCHEZ
Radicado	No. 253864003001 2018/00425-00
Decisión	Ordena notificación

Sin más información frente al correo electrónico de donde se trasmitió la notificación a la Ejecutada y sin la documentación a que se contrae el Art. 8º. del Decreto 806 de 2020 para el ejercicio de derecho de contradicción, en aras de evitar vulneración al debido proceso de la señora **IBETH SLIDTH COLORADO SÁNCHEZ** por secretaría envíese la comunicación descrita en la bitácora normativa en comentario, a la dirección electrónica vista al folio 67.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce-
bba58e6e2191d045d9d72de6195bb08d9424488c86141ff6531edb8f0ce9f**

Documento generado en 26/10/2021 08:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO
Demandado:	MAGDA LILIANA RODRÍGUEZ VARGAS
Radicación	253864003001 2018/00437-00
Decisión	Agrega Despacho

En los términos del Art. 40 del C.G.P. se agrega al expediente el despacho comisorio No. 025, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cundinamarca).

Ejecutoriado este pronunciamiento, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre la oposición formulada por el tercero Sr. JUAN BAUTISTA ARÉVALO MONTAÑO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a340d1dfc6f322fc98c0ee3786adea169fe65b3e1ff15e58670d664cded1ab5

Documento generado en 26/10/2021 08:01:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO
Demandado:	MAGDA LILIANA RODRÍGUEZ VARGAS
Radicación	253864003001 2018/00437-00
Decisión	Niega lo solicitado

Estudiada la petición elevada en nombre propio por el demandante Sr. RUBIEL LEONIDAS CAMACHO, son dos las razones que impiden el despacho favorable al desistimiento del proceso, a saber:

1º. Debe provenir del profesional derecho al que el actor le confirió el mandato, por cierto, plenamente vigente, Dr. JULIO CESAR MANOSALVA HENAO.

2º. Actualmente se encuentra con sentencia de mérito (Arts. 278 y 314 del C.G.P.).

En conclusión, se niega lo pedido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

(2-2)

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5b1cde8a37fad4a35e9183c858c8ed7c49887b6fe539a52def87461a3ea13a

Documento generado en 26/10/2021 08:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cund.), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	NÉSTOR Y. GÓMEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
Radicado	No. 253864003001 2019/00022-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

Para la recuperación de la obligación contenida en el Pagaré **No. 2-1702020** la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, a través de su vocero judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de los señores **NÉSTOR YOVANY GÓMEZ HERNÁNDEZ y YEHNI ANGÉLICA VÁSQUEZ YAIMA**, pretendiendo el pago coercitivo, de *la suma de: Cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis mil M/Cte. (\$ 4.484.426,00), por concepto del capital, más los intereses moratorios, a partir del 30 de junio de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, conforme el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.*

Adentrándonos en el trámite, por auto del diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, con el consecuente término para concurrir al juicio.

Conforme al ritual, en diligencia del 4 de diciembre de 2019 (fl. 37) se trabó el litigio con la ejecutada, quien al término de la ejecutoria y representada de profesional del derecho acudió en reposición contra el mandamiento de pago, al tiempo que, sin la interposición de mecanismos exceptivos, se opuso a los pedimentos. Entre tanto, infructuosos los esfuerzos en orden a la notificación en línea con la prescriptiva que traen los Arts. 291 y 292 del C.G.P., finalmente se concretó esta exigencia legal con el señor **GÓMEZ HERNÁNDEZ** en la calle 4 No 19-20 del Barrio El Recreo de esta ciudad, como bien lo certificó la señora Isabel Pedraza, autorizada por la empresa de envíos Interrapidísimo. Huelga destacar, que no emitió contestación.

Vistas de este modo las cosas y sin reparo frente a las aspiraciones de la persona jurídica demandante, pues ciertamente ninguno de los contendientes formuló excepciones a su favor, aunado a la falta de prosperidad del recurso de reposición, se procederá a la decisión de fondo, teniendo en cuenta las siguientes,

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Desprovisto de medios exceptivos de las súplicas, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de los incumplidos, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los señores **NÉSTOR YOVANY GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado C.C. No. 1.072.427.178 y **YEHNI ANGÉLICA VÁSQUEZ YAIMA**, identificada C.C. No. 1.030.612.722 y a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

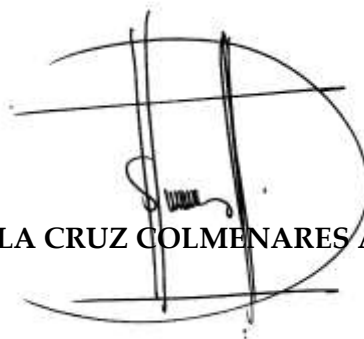
SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ **250.000.00**. Procédase a su liquidación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c21203b645241e82172d422323c96954d1dccf86a1124a54b04b7244a1aa7bb

Documento generado en 26/10/2021 08:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	OFELIA RODRÍGUEZ DE GUTIÉRREZ
Demandado:	BLANCA TELS Y RODRÍGUEZ GUERRERO
Radicación	253864003001 2019/00212-00
Decisión	Designa Curador

Surtido el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la fallecida ALEJANDRINA FRANCO SUAREZ (q.e.p.d.), cuyo emplazamiento se surtió en debida forma, quienes no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación de los listados (fls. 168 a 171), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al doctor YEISON FERNEY VELA RODRIGUEZ, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible.

Prevéngasele acerca de la forzosa aceptación, de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

De otra parte, con el memorial y anexos incorporados bajo los consecutivos numéricos 174 a 250, se tiene por contestada la demanda por las herederas determinadas CLARA EDIT y NOHORA ESPERANZA AMAZO FRANCO.

Se RECONOCE a la abogada ROSALBA HERRERA POVEDA como procuradora Judicial de las herederas CLARA EDIT AMAZO FRANCO y NOHORA ESPERANZA AMAZO FRANCO.

REQUIÉRASE al profesional demandante, para que concrete las notificaciones aún pendientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be157ca9cbf6c4595051b7a1add94ec483227f48faa0fc975a17abcf0e41309

Documento generado en 26/10/2021 08:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cund.), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	EDGAR ROSENDO USCÁTEGUI SEGURA
Radicado	No. 253864003001 2019/00403-00
Decisión	Niega lo solicitado

Por extemporánea, no se tiene en cuenta la liquidación alternativa del crédito presentada por el mandatario judicial del ejecutado, pues la oportunidad para ello expiró a la última hora hábil del 15 de junio avante y el auto que la aprobó cobró firmeza el 23 de julio de 2021, debidamente publicado en la anotación en estado No. 44.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e1a8b91e95df964429ae55356d6b6cc420cd5e15e3feb6a588ac3abc422ff8

Documento generado en 26/10/2021 08:00:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cund.), veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	FABIO TRIVIÑO ALFONSO
Radicado	No. 253864003001 2019/00407
Decisión	Ordena publicación

Sin evidenciarse la inclusión del ejecutado FABIO TRIVIÑO ALFONSO en el registro nacional de personas emplazadas, sùrtase esta exigencia legal en la página web del C.S.J.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27123092e7db4f44360d273f4b912e81f1fb1cd89719e8d945227f1d6aa76791

Documento generado en 26/10/2021 08:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	FLOR MARÍA TRIANA MORENO
Radicado	No. 2538640030012020/00265-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

Tómese nota de que la Curadora Ad-Litem que ostenta la representación de la ejecutada **FLOR MARÍA TRIANA MORENO** no formuló medios exceptivos al término del traslado, cuya notificación se surtió de manera personal.

Siguiendo el ritual procesal, se ocupará el Despacho de la decisión que corresponda, memorando para ello los siguientes:

ANTECEDENTES:

El **Banco Agrario de Colombia S.A.** a través de su representante judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de la señora **FLOR MARÍA TRIANA MORENO**, pretendiendo el pago coercitivo, de las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas vencidas de la obligación No. 725031240175261 contenida en el pagaré No. 03124610008689:

1.1. Por las siguientes sumas, correspondientes al capital insoluto de las siguientes cuotas:

Cuota	Valor	Cuota	Valor	Cuota	Valor
3	\$ 277.780,00	13	\$ 277.780,00	23	\$ 277.780,00
4	\$ 277.780,00	14	\$ 277.780,00	24	\$ 277.780,00
5	\$ 277.780,00	15	\$ 277.780,00	25	\$ 277.780,00
6	\$ 277.780,00	16	\$ 277.780,00	26	\$ 277.780,00
7	\$ 277.780,00	17	\$ 277.780,00	27	\$ 277.780,00
8	\$ 277.780,00	18	\$ 277.780,00	28	\$ 277.780,00
9	\$ 277.780,00	19	\$ 277.780,00	29	\$ 277.780,00
10	\$ 277.780,00	20	\$ 277.780,00	30	\$ 277.780,00
11	\$ 277.780,00	21	\$ 277.780,00	31	\$ 277.780,00
12	\$ 277.780,00	22	\$ 277.780,00	32	\$ 277.780,00
				33	\$ 277.780,00

1.2. Por las siguientes sumas, correspondientes al de interés de plazo, sobre el capital insoluto correspondiente, discriminado de la siguiente forma:

Cuota	Valor	Vencimiento
3	\$ 108.124,00	17-jul-15
4	\$ 105.974,00	17-ago-15
5	\$ 102.763,00	17-sep-15

Cuota	Valor	Vencimiento
14	\$ 81.505,00	17-jun-16
15	\$ 77.961,00	17-jul-16
16	\$ 74.418,00	17-ago-16

Cuota	Valor	Vencimiento
25	\$ 42.524,00	17-may-17
26	\$ 38.980,00	17-jun-17
27	\$ 35.436,00	17-jul-17

6	\$ 98.982,00	17-oct-15	17	\$ 70.874,00	17-sep-16	28	\$ 31.893,00	17-ago-17
7	\$ 95.789,00	17-nov-15	18	\$ 67.330,00	17-oct-16	29	\$ 28.349,00	17-sep-17
8	\$ 95.727,00	17-dic-15	19	\$ 63.786,00	17-nov-16	30	\$ 24.805,00	17-oct-17
9	\$ 93.450,00	17-ene-16	20	\$ 60.243,00	17-dic-16	31	\$ 21.261,00	17-nov-17
10	\$ 91.153,00	17-feb-16	21	\$ 56.699,00	17-ene-17	32	\$ 17.718,00	17-dic-17
11	\$ 92.136,00	17-mar-16	22	\$ 53.155,00	17-feb-17	33	\$ 14.174,00	17-ene-18
12	\$ 88.592,00	17-abr-16	23	\$ 49.611,00	17-mar-17	34	\$ 10.630,00	17-feb-18
13	\$ 85.049,00	17-may-16	24	\$ 46.068,00	17-abr-17			

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital señalado en el numeral 1.1., desde el día siguiente del vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas vencidas de la obligación No. 725031240175261 contenida en el pagaré No. 03124610008689:

2.1. Capital insoluto de las siguientes cuotas:

Cuota	Valor	Fecha
29	\$ 277.780,00	17/09/2017
30	\$ 277.780,00	17/10/2017
31	\$ 277.780,00	17/11/2017
32	\$ 277.780,00	17/12/2017
33	\$ 277.780,00	17/01/2018
34	\$ 277.780,00	17/02/2018
35	\$ 277.780,00	17/03/2018
36	\$ 277.780,00	17/04/2018

2.2. Por las siguientes sumas, correspondientes al interés de plazo, sobre el capital insoluto correspondiente, discriminado de la siguiente forma:

Cuota	Valor	Desde	Hasta
29	\$ 28.349,00	17/08/2017	17/09/2017
30	\$ 24.805,00	17/19/2017	17/10/2017
31	\$ 21.261,00	17/10/2017	17/11/2017
32	\$ 17.718,00	17/11/2017	17/12/2017
33	\$ 14.174,00	17/12/2017	17/01/2018
34	\$ 10.630,00	17/01/2018	17/02/2018
35	\$ 7.086,00	17/02/2018	17/03/2018
36	\$ 3.543,00	17/03/2018	17/04/2018

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital señalado en el numeral 1.1., desde el día siguiente del vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

Fue así como, por auto del doce (12) de noviembre de 2020, se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas; no obstante, por auto del 18 de febrero pasado, se admitió la reforma de la demanda, procediendo de contera con la consecuente notificación, que si bien no se concretó de manera personal con la ejecutada, dada las resultas negativas en la dirección física indicada en el libelo introductorio, como en su momento lo certificó la empresa de envíos Interrapídisimo (*Rehusado, dicen que no viven ni la conocen – Anexo 19*), se apeló a la figura descrita en el Art. 293 de la Ley Adjetiva, emplazamiento que se

realizó a través de la publicación del edicto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, que permaneció fijado por 15 días hábiles.

En consecuencia y ante el resultado infructuoso del emplazamiento, en proveído del 20 de agosto se designó Curadora Ad-Litem a la Sra. FLOR MARÍA TRIANA MORENO, con quien se adelantó la notificación en orden de salvaguardar el cumplimiento de las garantías procesales y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, profesional que en oportunidad presentó sus argumentos, sin ningún embate frente a las súplicas alegadas, razón que conlleva al Juzgador a emitir pronunciamiento, previas las siguientes,

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará *seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Vistas de esta manera las cosas y conocida la posición de la Señora abogada, la tarea consiste en la continuidad de la ejecución. De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas a la incumplida, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombra de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **FLOR MARÍA TRIANA MORENO**, identificada con C.C. No. 51.724.290 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y su reforma, signadas el 12 de noviembre de 2020 y 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 400.000.00. Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769b2b06d0bd3f09b8f03057733502f4d6a4805307689af64d1adc36acfa3598

Documento generado en 26/10/2021 08:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	MAYURI PARRA LATORRE
Radicación	253864003001 2021 - 00092

En relación con el memorial allegado por la parte actora, en el cual informa que remitió la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección electrónica de la demandada, que fue enviada, entregada, recibida y abierta de manera exitosa el día 08 de octubre de 2021, como consta en las certificaciones de la empresa mensajería aportadas, se le aclara que no es necesaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfb328d661195f3f94efd9ad2ff22f1d3024c711f50e507b87d43a0c6fea0730
Documento generado en 26/10/2021 08:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

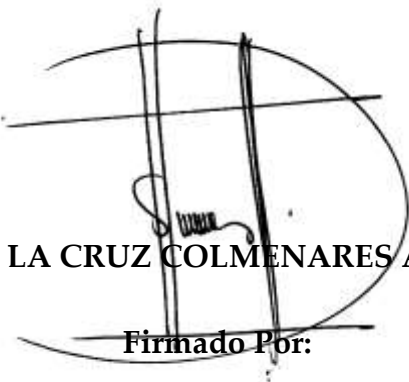
La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	ÁNGEL LEONEL PEÑA FAJARDO
Demandado	HEREDEROS BELISARIO LATORRE ÁNGEL
Radicación	253864003001 2021 - 00301

Dado que el emplazamiento a los herederos de BELISARIO LA TORRE ÁNGEL y demás personas indeterminadas se surtió en debida forma a través del llamado edictal realizado con la debida inserción en los registros nacionales, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación de los listados, para los fines previstos en el Art. 1289 de la norma sustantiva se les designa Curador Ad-litem al doctor HERNANDO GAONA ROSAS, a quien se le correrá el correspondiente traslado para que defienda sus intereses dentro del presente proceso. Comuníquesele el nombramiento y adviértasele acerca de la obligatoriedad del ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0bf122ffbe57d4a7465213b1b17e1bec47a2ab036bd46dc081e46b48e9ef0fd

Documento generado en 26/10/2021 08:00:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	OSCAR HERNÁN CASTILLO RAMÍREZ Y OTROS
Demandado	EDGARDO CASTILLO PÁEZ
Radicación	253864003001 2021-00343

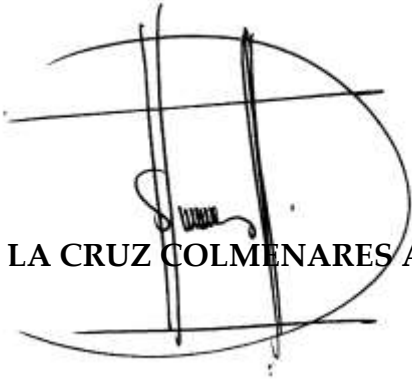
Se reconoce personería al Doctor EFRÉN LEONARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 80.377.426 y T.P. 207.529 del C.S.J., para actuar en representación de los intereses del señor EDGARDO CASTILLO PÁEZ, en los términos del poder conferido.

Se tiene por contestada la demanda en tiempo.

Toda vez que no se ha recibido respuesta al oficio N° 1043 del 03 de septiembre de 2021 dirigido a la Oficina de Planeación Municipal de La Mesa Cundinamarca, reitérese de esa dependencia la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47824ed7fdce3812bf119cd3da-
cedc27fc4190065ed85c1754db0b5f56086200**

Documento generado en 26/10/2021 08:00:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La Mesa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN
Demandado	HERD. JUAN CARLOS FORERO CASTRO
Radicación	253864003001 2021-00352

En atención a los poderes allegados por ELIANA YANETH GUTIÉRREZ ARBOLEDA en representación de su hijo JUAN PABLO FORERO GUTIÉRREZ y GABRIELA SARAY FORERO GUTIÉRREZ, se reconoce personería para actuar en favor de los intereses de los ciudadanos en mención al Doctor CARLOS AUGUSTO BÁEZ PALLARES, identificado con C.C. 13.543.229 y T.P. 199.518 del C.S.J.

Con arreglo al segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, JUAN PABLO FORERO GUTIÉRREZ y GABRIELA SARAY FORERO GUTIÉRREZ se entienden notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto por estado.

Por lo tanto, a partir del día siguiente comienzan a correr los términos para oponerse.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cdc75f5516593e3afbe9ed8af7f30ad37c6151b27c537320fee258d9143d6c9
Documento generado en 26/10/2021 08:01:54 PM



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

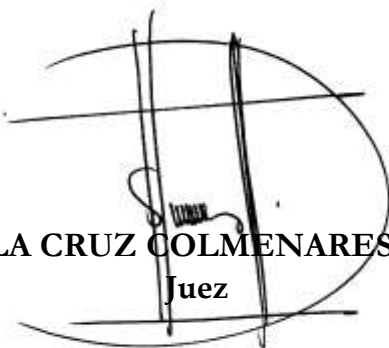
La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	LUZ MIRIAM MELO MEDINA
Demandado:	INDETERMINADOS
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2019 00336 00
Asunto:	Atiende memorial

En atención al el informe secretarial que antecede y al escrito presentado por el apoderado del llamado de oficio Dr. EFRÉN OSBALDO PÉREZ DÍAZ, mediante el cual aseveró que se le negó el ingreso a la diligencia del día 21 de octubre de 2021, motivo por el cual no le fue permitido *“recurrir y mucho más grave aún conocer el fallo”*, debe aclararse que la diligencia se culminó el a las 12:22 del mediodía, motivo por el cual no se utilizó el enlace de la reunión programada para la 1:00 pm, a la cual pretendió equivocadamente ingresar el profesional del derecho, y que por la razón ya expuesta no se realizó. Así mismo, debe tenerse en cuenta que al iniciar la reunión programada para las 12 del medio día se encontraba conectado el peticionario, al igual que los demás intervinientes en el proceso.

Pese a que por secretaría ya se remitieron las grabaciones de la diligencia del día 21 de octubre de 2021, se ordena enviar nuevamente los videos y compartir el link del proceso, para que el profesional del derecho tenga acceso al mismo y pueda presentar los reparos que a bien tenga. Para efectos de la notificación ténganse en cuenta las previsiones del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

**Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4196faf815803ce54397c4647291dd93735e19d68532a939611c5282ca3f5b82
Documento generado en 26/10/2021 03:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
Demandado	MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO Y OTRO
Radicación	253864003001 2021 - 00039

Entra el Despacho a estudiar el memorial allegado por el demandante, en el cual solicita que se ordene al señor Notario 37 del Círculo de Bogotá, entregar al demandante copia de la escritura de compraventa del inmueble que se pretende embargar, para proceder a su registro en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50 C-1438741.

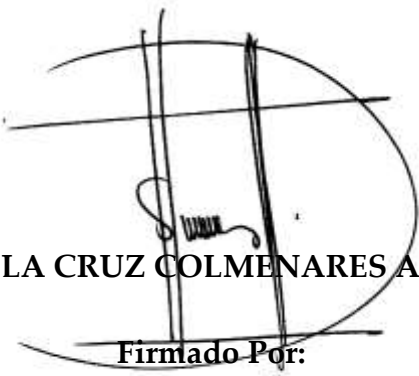
Tal como lo anota el memorialista en su escrito, la Ley 1579 del 2012 en su artículo 15, estableció: “Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.”(Negrilla y subraya fuera de texto). Cuando en el texto se hace referencia a los interesados, es decir, quienes suscribieron la escritura, en este caso la señora MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO en su condición de compradora, y el vendedor, mismo argumento del que se valió el Notario 37 del Circulo de Notarias de Bogotá, para negar copia de la escritura solicitada.

De otro lado, debe recordarse al memorialista que no es el objeto del proceso adelantado obligar a los intervinientes en un contrato de compraventa a registrar su negocio jurídico.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b25bc929a924a841081bd2b90e801ec07c12b91c566a94c195584505a80cc
819**

Documento generado en 26/10/2021 03:42:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	GUSTAVO ZAMORA CASALLAS
Demandado	JOSÉ FRANCISCO MURILLO ESPITIA
Radicación	253864003001 2021 - 00082
Asunto	Correr traslado

Los hechos en que se funda la oposición planteada oportunamente por el demandado, tramítense como excepción de mérito.

En consecuencia, de la oposición córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e9f41ad5e4fa42fe68bee0da25e73e5813e69669fb9921c864cbceea1bbaad

Documento generado en 26/10/2021 03:43:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SANDRA CECILIA MUÑOZ SÁNCHEZ Y OTRA
Demandado	BLANCA NELLY MUÑOZ SÁNCHEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00255

En atención al memorial presentado por los ciudadanos MARIELA MUÑOZ SÁNCHEZ, BLANCA NELLY MUÑOZ SÁNCHEZ, LUIS ANTONIO NIÑO SUAREZ y WALTER YELSINTH RUSINQUE RUIZ, donde manifiestan conocer el auto admisorio de la demanda proferido en el presente asunto, con arreglo a las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso se les tiene por notificados por conducta concluyente de dicha determinación, el día de presentación del escrito.

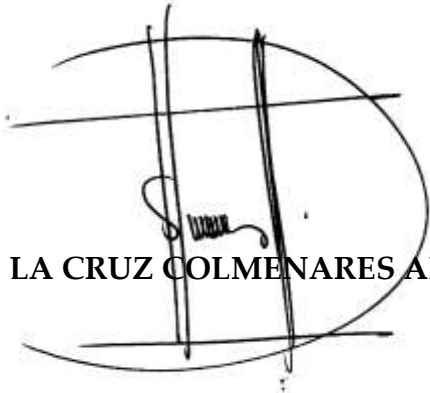
De otro lado, para todos los efectos procesales téngase en cuenta el allanamiento que de manera expresa han realizado los demandados a las pretensiones de la demanda.

En firme este auto vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c665746f2e1576cf3fc1d506bee3a9aab317ced7ceec82a96c279789e2b27a

Documento generado en 26/10/2021 03:43:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	OLGA MARINA HURTADO CHAPARRO
Demandado	WILSON ALEJANDRO ALFONSO SÁNCHEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-0035300
Asunto:	NIEGA REPOSICIÓN

Entra el despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte actora en contra del auto del 24 de septiembre de 2021, en el cual se resolvió negar el mandamiento de pago deprecado.

El argumento del recurrente se centra en que la demandante, Olga Marina Hurtado Chaparro, es agente oficioso en el negocio jurídico celebrado entre el vendedor Olga Marina Hurtado Chaparro y los compradores Belén Paola Hernández y Wilson Alejandro Alfonso Sánchez, y el titular del derecho es el señor Cuadros, quien entra al saneamiento de lo vendido. También argumenta que la condición del *otro sí* fue saneada en la escritura N° 2139 del 21 de septiembre de 2019.

Como se dijo en el auto recurrido, el *otro sí* configuró una variación del pacto inicial en relación con la cabida y linderos del inmueble objeto del contrato de compraventa, para concretarlo a través de la escritura pública correspondiente. Pero además, el pago del saldo del precio, esto es, la suma de \$ 18.000.000.00, se sujetó o se condicionó a la fecha de la firma de la escritura pública. Al configurar el *otro sí* una variación al pacto inicial no es posible desconocer lo acordado en el documento del 28 de febrero de 2020; así mismo, la condición establecida no ha acaecido pese a la manifestación del apoderado de la actora, toda vez que la escritura con la cual se dice haber satisfecho la condición fue suscrita el 21 de septiembre de 2019 y el *otro sí* fue firmado el 28 de febrero de 2020.

Al no cumplirse con la condición establecida, no hay obligación clara expresa y exigible en favor de la demandante, tal como ya se expuso en el auto recurrido.

De igual forma en el *otro sí*, quien se obliga a cumplir la condición es la señora Olga Marina Hurtado Chaparro, sin importar que el titular del derecho del bien objeto de la compraventa se trate de otra persona.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía, no procede recurso de apelación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: No revocar y mantener incólume el auto del 24 de septiembre de 2021, en el cual se resolvió negar el mandamiento de pago deprecado.



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.
icmpalmesa@cenodj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Denegar el otorgamiento de la apelación subsidiariamente interpuesta, dado que el presente se trata de un asunto de mínima cuantía y por lo tanto, de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

018bcb3e8a6c96ae69ba8c8cbeb5f58e49a21f0f7a566a3ee1e54f0778dc45f5

Documento generado en 26/10/2021 03:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	GUILLERMO EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ Y OTROS
Demandada:	JUAN MANUEL GACHARNA RODRÍGUEZ
Radicación:	253864003001 2021 00447 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), se corrijan los siguientes defectos:

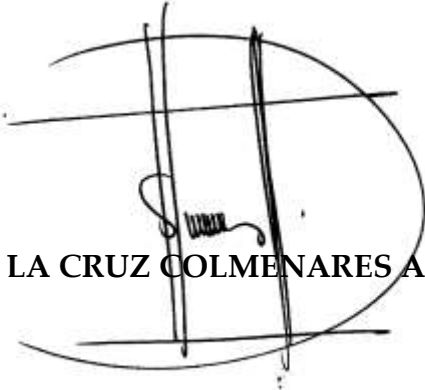
1. En el dictamen pericial no se hacen las declaraciones a que se contraen los numerales 4 a 9 del artículo 226 del Código General del Proceso.
2. No se demuestra el cumplimiento de las exigencias del penúltimo inciso del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

RECONOCE personería al doctor **ORLANDO VARGAS CAVIEDES, CC.** 79.062.072 y T.P. 161.529 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

717bf2200b2443f34b0906e7f3c9e7eb4060d8a3fba688b31832ac0e34a9b19d

Documento generado en 26/10/2021 03:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ALIRIO ARIAS
Demandado	BETHSABE OTÁLORA
Radicación	253864003001 2021-00451
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA

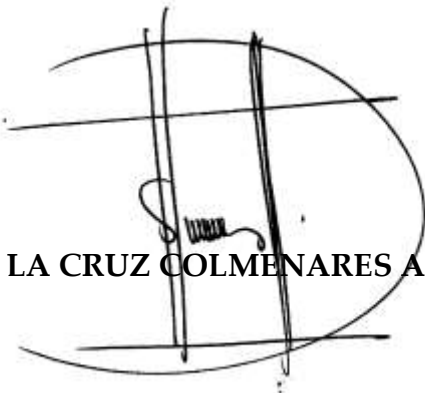
Realizado el estudio de la demanda promovida por el señor ALIRIO ARIAS (C.C. N° 3.022.463) en contra de BETHSABE OTÁLORA, EPIGMENIA OTÁLORA, GUILLERMO OTÁLORA, ISAÍAS OTÁLORA, LUCRECIA OTÁLORA, MATILDE OTÁLORA y RUBÉN OTÁLORA; y a la luz del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, se considera que este Despacho no es competente para conocer del asunto, toda vez que de acuerdo con el factor territorial la competencia reside en el en el Juez Promiscuo Municipal del municipio de Pulí Cundinamarca, lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de las pretensiones, según lo manifestado por los demandantes y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-13828.

En consecuencia y de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda promovida por los señores ALIRIO ARIAS (C.C. N° 3.022.463) en contra de BETHSABE OTÁLORA, EPIGMENIA OTÁLORA, GUILLERMO OTÁLORA, ISAÍAS OTÁLORA, LUCRECIA OTÁLORA, MATILDE OTÁLORA y RUBÉN OTÁLORA, por no ser este Despacho competente;
- 2.
3. En consecuencia, ordenar la remisión de la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, Cund., para que asuma el conocimiento del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa295df96d9faf132a79f66b5bc744e395026771b7535fc04d0f5d873668aedef

Documento generado en 26/10/2021 03:45:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUISA FERNANDA CIFUENTES RIAÑO
Radicación	253864003001 2021-0027500
Decisión:	Libra Mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de la demandada LUISA FERNANDA CIFUENTES RIAÑO. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. N° 890.903.938-8) y a cargo de la señora LUISA FERNANDA CIFUENTES RIAÑO (C.C. N° 1.016.039.912), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. TREINTAY UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$31'488.061,76) por concepto de saldo del capital contenido en el pagare N° 7300081697, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el día 18 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a partir del día 19 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

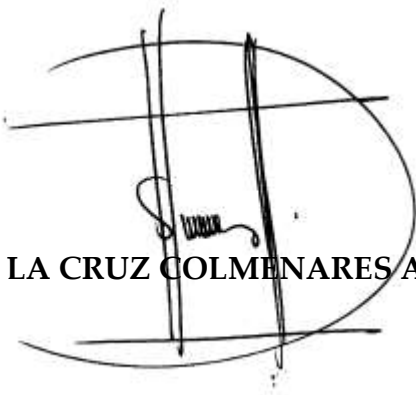
Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

RECONOCE personería al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, CC. 52.0008.552 Y T.P. 101.541 CSJ, abogado, como apoderada de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e8a91ecf09356dc2c66000d18fa92f6e18d6f651e524577a614d8f22a58193

Documento generado en 26/10/2021 03:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	WILSON DÍAZ MERCHÁN
Demandado	FABIO ELÍAS MUÑOZ SALDAÑA Y OTRO
Radicación	253864003001 2021-00455 00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Vistos los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante WILSON DÍAZ MERCHÁN y a cargo de los demandados FABIO ELÍAS MUÑOZ SALDAÑA y MANUEL HERNANDO MUÑOZ Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **WILSON DÍAZ MERCHÁN (C.C. N° 17.106.415)**, a cargo de los demandados **FABIO ELIAS MUÑOZ SALDAÑA (C.C. 79.065.621) Y MANUEL HERNANDO MUÑOZ (C.C. 1.072.421.291)** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. CINCO MILLONES DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5´010.000,00) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio de fecha 09 de julio de 2017, con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad del instrumento y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

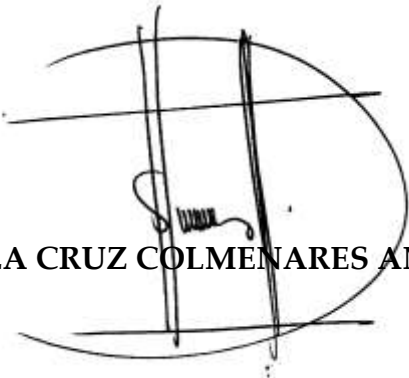
Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se **RECONOCE** personería al doctor **EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME**, CC. 80.721.876 Y T.P. 143.763 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.





**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2b7a5cf7ee4787fad-dfe5759d962ec28aff4c93b525542b86395f0c71bd375**

Documento generado en 26/10/2021 03:45:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	JAIRO CASTELLANOS DURAN
Demandado	HEREDEROS ROSARIO HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2021-00459
Asunto	Admite Demanda

Teniendo en cuenta los documentos allegados con la demanda y reuniéndose los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de mínima cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **JAIRO CASTELLANOS DURAN** (C.C. N° 79.112.292), vecino de este municipio, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSARIO HERNÁNDEZ Q.E.P.D.** (C.C. 20.576.589) **Y/O DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio rural, identificado como “LA LIBERTAD”, con cabida superficiaria de 4 FANEGADAS 3.389 M2, ubicado en la vereda BALTIMORE, municipio de La Mesa, Cundinamarca. Matrícula inmobiliaria No. **166-39093** de la ORIP de esta localidad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: En cumplimiento a lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos de la señora ROSARIO HERNÁNDEZ Q.E.P.D. y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de emplazados y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-39093**, que pertenece al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca,



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

dando cuenta de la iniciación de la presente demanda, para lo de su cargo. A esta última entidad, solicítele copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e247fdb0f6dd107770156e51c226a9dc7f6659c8f6b3a9c88246f1ec0343cb

Documento generado en 26/10/2021 03:46:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>